



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001-31-03-014-2017-00728-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALAPRESA S.A
Asunto	REQUIERE PREVIO A TERMINAR PROCESO.
A.S.	905V (1594) 4

Previo a acceder a lo solicitado en el escrito que antecede, se requiere al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para que se sirva aclarar quién realizó el pago parcial toda vez que las sociedades productos ALIMENTICIOS ALAPRESA S.A y COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DIZAMAR S.A.S. fueron admitidas al proceso de reorganización establecido en la Ley 1116 de 2006 y en consecuencia en los términos del numeral 11 del artículo 19 de la referida norma, no se deberían realizar pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones.

En este mismo sentido se advierte que paz y salvo aportado como anexo a la referida solicitud, no sólo cita a las sociedades admitidas al proceso de reorganización sino también otra sociedad que no es parte dentro del presente trámite.

Finalmente, se advierte que Dr. ESPINAL CASTAÑEDA, carece de personería para actuar dentro del presente trámite si se tiene en cuenta que mediante auto del 17 de julio de 2019¹ se le aceptó la renuncia al poder que le fuere conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Por lo tanto, la solicitud de terminación parcial deberá provenir directamente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

De otro lado, se incorpora al expediente la comunicación proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO en la cual informa que no le fue posible realizar la inscripción de la medida cautelar por cuenta de la SUPERSOCIEDADES, por cuanto no se encuentra inscrito.

NOTIFÍQUESE

¹ Fol.174

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82126ac342b5d87f6f57fb82f3b722d4ffb9a95b385f7ed9bceb0c248e049f82

Documento generado en 12/11/2020 11:56:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**